

POSADAS, 31 DE DICIEMBRE DEL 2021

RESOLUCION GENERAL N° 52-2021/DGR

VISTO: la Resolución General 044/21-DGR, y;

CONSIDERANDO:

QUE, la R.G. N° 044/21-DGR establece un régimen de pago a cuenta de los anticipos del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos aplicable a las remisiones fuera de la provincia de Misiones de yerba mate cualquiera sea su estado;

QUE, tanto contribuyentes como entidades representativas del sector han solicitado el análisis y la modificación de la norma respecto a la alícuota a aplicar, y la introducción de métodos opcionales de formas de pago del anticipo que facilite el cumplimiento de la normativa, todas cuestiones que la Dirección considera atendibles;

QUE, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Código Fiscal Provincial la Dirección General de Rentas se encuentra facultada para adoptar medidas de tal naturaleza;

POR ELLO:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

R E S U E L V E

ARTICULO 1: **MODIFICASE** el artículo 1 de la R.G. N° 044/21-DGR, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 1: ESTABLECESE un régimen de pago a cuenta de los anticipos del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a las remisiones de yerba mate o “ilexparaguariensis”, hoja verde, yerba mate canchada, yerba mate molida a granel, con o sin palos, para saquitos, soluble, compuesta y/o mezclada con otras hierbas, frutas, esencias o saborizadores, etcétera; efectuadas con destino a depósitos, secaderos, molinos, fraccionadoras, envasadoras, establecimientos industriales y/o procesadoras radicados fuera de la Provincia de Misiones.”

ARTICULO 2: **MODIFICASE** el artículo 3 de la R.G. N° 044/21-DGR, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 3: SIN perjuicio de lo indicado en el artículo 10, quedan exceptuados del presente régimen los productores primarios con certificado tipo “A” vigente, cuando realicen operaciones exentas del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, así como también las remisiones de mercadería con destino a exportaciones, entendiéndose como tales la actividad consistente en la venta al exterior de los productos mencionados en el artículo 1, efectuadas por el exportador con sujeción a los

POSADAS, 31 DE DICIEMBRE DEL 2021
RESOLUCION GENERAL N° 52-2021/DGR

mecanismos aplicados por la Dirección General de Aduanas.”

ARTICULO 3: MODIFICASE el artículo 4 de la R.G. N° 044/21-DGR, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTICULO 4: LA** base de cálculo del pago a cuenta será el valor consignado en la factura o documento equivalente, siempre que dicho valor no resulte inferior al de mercado.

Cuando el transportista no posea la documentación de respaldo exigida por la Dirección General de Rentas o cuando en la misma no se consigne valor de las mercaderías transportadas, se aplicará el valor de referencia o el corriente en plaza.

En los casos en que no exista valor de referencia fijado por la Dirección o se desconozca el corriente en plaza, el mismo podrá ser estimado por el contribuyente o los agentes destacados en el puesto de control. La estimación practicada podrá ser ajustada por la Dirección General de Rentas cuando se considere que la misma fuere errónea o notoriamente alejada del valor económico real de los bienes, en cuyo supuesto deberá intimar el pago de la diferencia de anticipo que determine.

En el caso de que el pago a cuenta previamente efectuado antes del cruce del puesto de control, sea inferior al 80% (ochenta por ciento) del que surja aplicando los precios de referencia establecidos por la Dirección General de Rentas, el funcionario actuante liquidará la diferencia que deberá abonarse en el puesto de control respectivo.

El pago a cuenta se abonará en todos los casos, esté inscripto o no el sujeto pasivo, salvo lo previsto en el artículo 10.

Para casos atípicos o situaciones de hecho no previstos en la presente Resolución General, así como para los contribuyentes que tributen según las normas del Convenio Multilateral, la Dirección General de Rentas podrá establecer en cada caso particular un método de cálculo de la base sobre el cual debe determinarse el anticipo, previa solicitud de los contribuyentes obligados a pagar el mismo.”

ARTICULO 4: MODIFICASE el artículo 5 de la R.G. N° 044/21-DGR, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTICULO 5: LA** suma a ingresar será la resultante de aplicar a la base determinada en los artículos anteriores, las siguientes alícuotas, según corresponda:

- a) Contribuyentes inscriptos ante ésta Dirección: el 3,31 % (tres con treinta y uno por ciento) del importe bruto de la operación;
- b) Sujetos no inscriptos: el 4,50% (cuatro con cincuenta por ciento) del importe bruto de la operación.
- c) Contribuyentes del Impuesto Sobre Los Ingresos Brutos inscriptos en Convenio Multilateral ante esta Dirección con domicilio fiscal en otras jurisdicciones que tengan presentadas y pagadas sus últimas doce declaraciones juradas: el 2,85% (dos con ochenta y cinco centésimos por ciento) del importe bruto de la



POSADAS, 31 DE DICIEMBRE DEL 2021
RESOLUCION GENERAL N° 52-2021/DGR

operación.

La Dirección General de Rentas podrá autorizar la aplicación de otras alícuotas cuando los contribuyentes demuestren que las establecidas en los incisos precedentes les genera pagos en exceso, siempre que no exista omisión de base imponible o atribución en defecto para la jurisdicción Misiones."

ARTICULO 5: LA presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones.

ARTICULO 6: REGISTRESE. COMUNIQUESE. Tomen conocimiento Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos; la Subdirección General, Direcciones, Departamentos, Delegados y Receptorías de la Dirección General de Rentas. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido. **ARCHIVESE.**